

“ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CUENCA”

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 32, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

En la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, y en el Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, y el citado Real Decreto.

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En el párrafo 3 del apartado 2 de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

A su vez en el punto 4 de la citada Disposición Adicional y en su apartado j), se señala que las sociedades del grupo TRAGSA, realizarán tareas para las que se le requiera por la vía de urgencia o de emergencia o actividades complementarias o accesorias. En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación en los siguientes supuestos:

- Procedimientos de licitación que se hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.
- Contratos respecto de los que, por un incumplimiento de contratista, se haya incoado un expediente de resolución.



Por otro lado, se considera dentro del objeto social de TRAGSA la realización de actuaciones de mantenimiento/reparaciones que fueran urgentes para evitar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

SEGUNDO. - Con fecha 08 de noviembre de 1988 la Dirección General de Transportes de la entonces Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades aprobó el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Cuenca.

Con fecha 08 de abril de 1989 se adjudicó el concurso de gestión y explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de Cuenca a la empresa Estación de Autobuses de Cuenca, S.A. con C.I.F. A-16035610.

El objeto del contrato era la explotación del servicio público de la Estación de Autobuses emplazada en Cuenca, situada en la planta baja.

La finalidad de este servicio público es concentrar en la estación las salidas, llegadas y tránsito de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera.

La concesión de explotación del servicio público se otorgó a la empresa Estación de Autobuses de Cuenca, S.A. por un plazo de 75 años, finalizando el plazo de la misma el 09 abril de 2064.

Tal y como indicaba el contrato mencionado, al expirar el plazo de concesión, Estación de Autobuses de Cuenca, S.A. cesaría en el aprovechamiento de los bienes de dominio público pertenecientes a la extinguida concesión, poniendo todos ellos a disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en perfecto estado y libres de cualquier carga o gravamen y todas las instalaciones complementarias de la Estación realizadas por el concesionario, así como los medios necesarios para la explotación de la misma, sin derecho al percibo de indemnización alguna.

Así mismo, la cláusula séptima e.) Extinción de la concesión del pliego de prescripciones técnicas, que sirvió de base a la licitación, contempla como causa de extinción “quiebra o muerte del concesionario individual; quiebra o extinción de la persona jurídica concesionaria”.

El 18 de febrero de 2022 tiene entrada, por papel, en el registro único, escrito de D. Julio de Marco Rodríguez, actuando en representación de la entidad mercantil Estación de Autobuses de Cuenca, S.A. En el escrito se indica que el día 04 de febrero de 2022 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca, ha dictado un auto por el que se declaró el concurso voluntario y simultáneamente se concluyó el concurso por insuficiencia de masa activa, acordándose la disolución, liquidación y extinción de la personalidad jurídica del deudor “Estación de Autobuses de Cuenca, S.A.” y el cierre de la hoja registral.

En base a lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Fomento dictó extinción del contrato de concesión para la gestión del servicio público de la estación de autobuses de Cuenca



que existe actualmente con la mercantil Estación de Autobuses de Cuenca, S.A., resultando de ello el cierre obligado e inminente de la estación, al no haber nuevo concesionario ni poder prestarse el servicio con medios propios de la Administración.

El art. 127.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que: *“Las estaciones de transporte de viajeros tienen por objeto concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público, prestando o facilitando el desarrollo de servicios preparatorios y complementarios del transporte a usuarios y transportistas”.*

Y es el art. 84.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres quien regula que **“Las paradas que hayan de realizarse en poblaciones que dispongan de estaciones de transporte de viajeros que cumplan los requisitos señalados en los artículos 183 y 184 deberán ubicarse en estas, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, previo informe del correspondiente Ayuntamiento, autorice otro lugar de parada diferente”**

Ante la situación de cierre de la estación el 01 de junio de 2022, y mientras se iniciaba la tramitación de la licitación de la concesión mediante procedimiento abierto, se acudió a la figura del encargo a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

En base a ello, actualmente las líneas de transporte interurbano regular de viajeros de competencia autonómica que pasan por la estación de Cuenca son las siguientes:

N DE CONCESIÓN	NOMBRE DE CONCESIÓN
V-0043	CUENCA-LAS PEDROÑERAS
V-0174	TARANCON-MOTILLA DEL PALANCAR
V-0624	ILLANA-TARANCON
V-0772	CUENCA-TRAGACETE
V-2326	HONRUBIA-SAN CLEMENTE
VCM-507	HONTANAYA-CUENCA
VCM-582	CUENCA-SAN MARTIN DE BONICHES
VCM-592	GRAJA DE INIESTA-CASTILLEJO DE INIESTA CON MOTILLA PALANCAR
VCM-593	VARA DEL REY Y EL CAÑAVATE CON LA ALMARCHA
VCM-594	VARA DEL REY SISANTE
VCM-102	ZONAL SERRANÍA ALTA-ALCARRIA DE CUENCA
VCM-614	ASTRA JÁBAGA
VCM-615	ASTRA VILLAR DE OLALLA
VCM-616	ASTRA ARCAS
VCM-611	HUETE-CUENCA (PLAN X CUENCA)
VCM-612	HUETE-TARANCÓN (PLAN X CUENCA)
VCM-613	CUENCA-MIRA

Estas líneas autonómicas suponen el paso por la estación de alrededor de 150.000 viajeros al año. A estos datos habría que añadir las líneas estatales que pasan por la estación, como por ejemplo la línea de larga distancia Madrid-Cuenca-Valencia.



Pues bien, el procedimiento de licitación en abierto de la concesión: “Explotación de la Estación de Autobuses de Cuenca” no ha finalizado, sin embargo, sigue siendo necesario garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que se citan en el PPT, a fin de posibilitar el correcto funcionamiento de la estación y evitar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

El personal adscrito a la ejecución del objeto de los servicios no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que a la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

TRAGSA no se hará cargo de las reclamaciones referentes a salarios, indemnizaciones, seguridad social e impuestos, y cualesquiera otras de cualquier naturaleza, originadas durante la vigencia de las relaciones contractuales anteriores a la efectiva prestación de este servicio por TRAGSA, limitándose, única y exclusivamente, la responsabilidad de ésta con relación al personal subrogado, al cumplimiento de las obligaciones que surjan durante el período de tiempo en que dichos trabajadores permanezcan contratados por la citada sociedad.

TERCERO. - TRAGSA y su filial son medio propio de la Administración en los términos de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP. Contrastada la capacidad del Grupo TRAGSA, por razones de eficacia, se considera que TRAGSA es el instrumento idóneo para llevar a cabo las actuaciones expuestas en el apartado segundo de la exposición.

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto encargar a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la realización de la explotación de la estación de autobuses de Cuenca. Estos servicios se consideran imprescindibles para evitar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente en tanto en cuanto la Consejería realiza los trámites pertinentes para una nueva adjudicación.

SEGUNDA. - PRESUPUESTO, TARIFAS Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El presupuesto de los servicios y trabajos mencionados en la cláusula primera se ha calculado de conformidad con el artículo 7 del RD 69/2019 de 15 de febrero, mediante la aplicación del sistema de tarifas vigentes, publicadas en el BOE de fecha 18 de abril de 2023, por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos



previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El presupuesto máximo de los servicios objeto del presente encargo asciende a un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (279.319,50 €)**.

Dicho gasto se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades:

DESGLOSE PRESUPUESTO	SUBTOTAL	2023	2024
17040000 G/513C/22701	6.719,14	3.359,57	3.359,57
17040000 G/513C/22700	24.518,72	12.259,36	12.259,36
17040000 G/513C/21200	26.773,09	15.890,87	10.882,22
17040000 G/513C/22709	221.308,55	115.831,33	105.477,22
TOTALES	279.319,50	147.341,13	131.978,37

Dentro de este importe se entiende incluido todo tipo de impuestos.

Los pagos se realizarán en facturas mensuales. Los citados pagos se abonarán mediante transferencia a una cuenta corriente titular de TRAGSA.

TRAGSA tendrá la obligación de presentación de facturas en el registro conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y de conformidad con lo establecido en la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M nº 29, de 12 de febrero de 2015). A tales efectos, deberá previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederá al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

La factura deberá incluir la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que figuran a continuación:

Conforme Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y empresas públicas, vinculadas o dependientes, así como los códigos DIR3



correspondientes a los mismos (DOCM de 4 de septiembre de 2014), actualizados a fecha 27 de febrero de 2020.

1. Consejería: Fomento.
2. Denominación: Secretaría General.
3. Oficina contable (código y denominación): A08014327 Intervención General.
4. Órgano gestor (código y denominación): A08027309 Dirección General de Transportes y Movilidad.
5. Unidad tramitadora (código y denominación): A08027309 Dirección General de Transportes y Movilidad.

TERCERA. - DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La duración máxima del encargo es de UN AÑO, a partir del día siguiente a la comunicación del encargo, o hasta que se adjudique el contrato de concesión de servicios de explotación de la estación de autobuses cuya licitación se encuentra en tramitación, en caso de que se produjera antes.

CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto en que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en artículo 32.7 de la LCSP.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE.

El Decreto 85/2019, de 16/07/2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, establece que corresponde a la Secretaría General ejercer la Dirección del Encargo.

Se designa como responsable de la correcta ejecución del encargo a la Jefe de Área de Transportes, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento.

SEXTA. - PERSONAL QUE EJECUTA LOS TRABAJOS.

El presente encargo no implicará una relación de servicios con esta Administración, puesto que el personal destinado al proyecto estará, en todo caso, a cargo de TRAGSA y sometido a la dirección y órdenes de la empresa pública en la ejecución del trabajo.



SÉPTIMA. - TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA.

El encargo de los trabajos a TRAGSA no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiendo la dirección técnica del presente encargo a la persona que ostenta el puesto de Jefe de Área de Transportes.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

I. Confidencialidad

Tragsa se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Administración ordenante y que sean concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios encomendados (los Servicios), debiendo Tragsa mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de Tragsa declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

II. Protección de datos

a. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en lo que resultara de aplicación, así como otra la normativa complementaria.

Para el caso de que la ORDEN DE ENCARGO DE LA ADMINISTRACIÓN implique el acceso de Tragsa a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsabilidad la misma, dando además las instrucciones oportunas respecto de dichos tratamientos, aquellas tendrán la



consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y de acuerdo con lo previsto en la citada LOPDPYGD. En todo caso, las previsiones de esta deberán de constar por escrito.

b. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de esta orden de encargo se deberá tratar los datos personales de los cuales Administración encargante es Responsable del Tratamiento, de la manera determinada por la propia Administración ordenante, que se especifica en el presente documento y el Anexo a esta orden de encargo.

Ello conlleva que Tragsa actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con las instrucciones de la Administración, así como con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la Administración ordenante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre Tragsa las de Encargado de Tratamiento. Si Tragsa destinase los datos a otra finalidad distinta de aquella para las que se recabaron por su propia voluntad, los comunicara o los utilizara incumpliendo lo previsto en la presente orden de encargo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por Tragsa, y en particular la obligación de recabar los consentimientos expresos en los supuestos de tratamiento de datos de categoría especial, en particular de salud, salvo que existiera la correspondiente base fundamentadora del tratamiento. Solo se podrán efectuar aquellas cesiones que fueran estrictamente necesarias para la prestación del servicio, por lo que con la firma del documento de consentimiento se aceptarían las citadas cesiones. En el supuesto de la existencia de posibles subcontratistas, que serán subencargados del tratamiento, con las mismas obligaciones que los encargados y, que se habrá autorizado de forma general o, en su caso se habrá dado conocimiento para su aprobación expresa a la Administración encargante con un mes de antelación al inicio de la prestación de trabajos. Igualmente, si un subencargado, de acuerdo con lo previsto en el art. 28.4 del RGPD incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial podrá seguir siendo responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado en materia de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades que a cada uno incumbiera.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de la orden de encargo resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, Tragsa lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Administración estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del



tratamiento y las instrucciones de la Administración. En el supuesto de datos de categoría especial, se deberán hacer constar, en su caso, por parte de la Administración los documentos con los consentimientos expresos para los tratamientos antes indicados, o las bases fundamentadoras que legitimen los tratamientos de la citada categoría de datos, así como información con detalle del responsable del tratamiento, la finalidad principal, afectados, destinatarios en su caso, y otras adicionales que resulten autorizadas, el plazo de conservación de los datos recabados, la legitimación para el tratamiento, las eventuales cesiones previstas, así como lo determinado respecto del ejercicio de los interesados, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad que correspondieran y, en particular, las evaluaciones de impacto realizadas por la Administración con carácter previo al inicio del tratamiento.

No obstante, la Administración en los supuestos contemplados en el art. 28.1 y 2 de la LOPDYGDD habrá valorado si procediere la realización de las evaluaciones de impacto en protección de datos para los citados tratamientos por los mayores riesgos que conllevaran para los interesados.

c. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del RGPD, Tragsa, como encargado del tratamiento, se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", y sin perjuicio de las obligaciones de dar las correspondientes instrucciones sobre el tratamiento, así como de las que incumbieran a los subencargados de los tratamientos, en el supuesto de las subcontrataciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en LA PRESENTE ORDEN DE ENCARGO o demás documentos complementarios al encargo y aplicables a la ejecución del mismo y aquellas que, en su caso, reciba de Administración por escrito en cada momento.
- b) Tragsa informará inmediatamente a la Administración cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- c) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del encargo.
- d) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto, disponibilidad, integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se compromete a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas instruidas por la Administración en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". No obstante, la Administración en los




supuestos contemplados en el art. 28.1 y 2 de la LOPDYGDD habrá valorado si procediere la realización de las evaluaciones de impacto en protección de datos para los citados tratamientos por los mayores riesgos que conllevaran para los interesados, así como los resultados y medidas correspondientes.

- e) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de Tragsa, siendo deber de ésta instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- f) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de esta orden de encargo y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Administración dicha documentación acreditativa.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- h) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación, sin perjuicio de los supuestos de subencargados, en la subcontratación.
- i) Si no lo hubiera y fuera necesario según el RGPD, nombrar Delegado de Protección de Datos, con comunicación a la ADMINISTRACIÓN que deberá tener el propio, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por Tragsa como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- j) Una vez finalizada la prestación objeto del presente encargo, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver, bloquear o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por Tragsa por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, o en el supuesto de que la Administración ordenante lo autorizara expresamente, en cuyo caso no procederá la destrucción. TRAGSA, en cuanto Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento, en la forma



prevista en la legislación vigente. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo. De conformidad con lo previsto en el art. 33.3 de la LOPDYGDD, no obstante, lo anterior, TRAGSA podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la Administración.

- 
- k) Según corresponda y se indique en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Administración ordenante o bajo el control directo o indirecto de Tragsa, y en su caso los subencargados autorizados, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Administración, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este encargo.
- l) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por la Administración, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, bien por Decisiones de adecuación o alguno de los supuestos previstos expresamente en el RGPD y LOPDYGDD no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este encargo o demás documentos complementarios al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea Tragsa deba llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, esta informará por escrito a la Administración ordenante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, recibiendo las instrucciones que procedieran y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Administración, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público. Lo mismo se aplicará respecto de los subencargados.

- m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la ADMINISTRACIÓN, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en los sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad, su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, o cualquier otro efecto. Lo anterior con objeto de que la

Administración pudiera cumplir con la obligación de comunicación a la autoridad de control en el plazo de 72 horas, y en su caso, a los afectados.

- n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la Administración con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los 3 días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación de quien ejerce el derecho y resto de documentación que hubiera sido aportada.

Asistirá a la Administración, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta al ejercicio de Derechos.

- o) Podrá colaborar con la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) conocimientos de los eventuales análisis de riesgos y evaluaciones de impacto, correspondientes a la Administración relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, a que pudiere haber lugar; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Administración, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el encargo, en este anexo y demás documentos en materia de protección de datos y colaborará en la posible asistencia ante realización de auditorías e inspecciones en el ámbito de la privacidad llevadas a cabo, en su caso, por la Administración ordenante a solicitud de la misma. No obstante, Tragsa se encuentran comprometidas en la implementación de las correspondientes políticas de privacidad, y la normativa interna para cumplimiento del RGPD y la LOPDYGDD.

TRAGSA, se encuentran en fase de implementación de las medidas equivalentes de seguridad en el ámbito de tratamiento de datos personales que correspondan de las previstas en el ENS, con objeto de dar cumplimiento a la D. adicional primera de la LOPDYGDD.

- p) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas como encargado de la Administración ordenante (Responsable del Tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo, sin perjuicio de la



obligación que incumbe a la Administración respecto de la realización de inventarios de tratamientos y su adecuada transparencia, de conformidad con el art. 31 de la LOPDYGDD.

- q) Colaborar con la Administración en la asistencia en lo relativo a disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de cumplimentación de cuestionarios, inspecciones y/o auditorías, en su caso, que podrá poner a disposición de la ADMINISTRACIÓN a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del encargo, pondrá a disposición de ADMINISTRACIÓN toda información, certificaciones y auditorías, en su caso, en cada momento, que fuera necesario y que le fueran requeridas.
- r) Derecho de información: Tragsa, en el momento de la recogida de los datos, en el supuesto de que dicha instrucción fuera así, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, cumplimentando en su caso el cuestionario de situación correspondiente. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la Administración encargante antes del inicio de la recogida de los datos.

El presente Anexo y su clausulado correspondiente al Tratamiento de Datos Personales constituye el documento jurídico de encargo de tratamiento entre la ADMINISTRACIÓN y Tragsa a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo que, en su caso, se hubiera previsto en la presente orden de encargo y demás documentos complementarios al encargo y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de esta orden de encargo y su ejecución. No obstante, a la finalización de la ejecución de la prestación prevista, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del encargo.

Para el cumplimiento del objeto de este encargo no se requiere que se acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la ADMINISTRACIÓN que no sean los facilitados, y por tanto no está autorizado al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales a salvo de lo previsto en el art.33.2 de la LOPDYGDD. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la ADMINISTRACIÓN no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales Tragsa, que pudiera ser calificado como brecha de seguridad, deberá ponerlo en conocimiento de ADMINISTRACIÓN, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas.



III. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el encargo permita la subcontratación de actividades objeto del mismo, y la Administración lo haya autorizado, en caso de que Tragsa pretenda subcontratar con terceros la ejecución de prestaciones de la orden de encargo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector público, y el subcontratista si fuera contratado, debiera acceder a Datos Personales, Tragsa lo podrán poner en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN a los efectos oportuno, identificando, en su caso, qué tratamiento de Datos Personales conlleva, así que el subcontratista encargado ofrece garantías adecuadas respecto del cumplimiento de lo previsto en el RGPD, para lo que deberá suscribir el correspondiente documento y cuestionario de cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD. En todo caso, en el ámbito de la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este encargo y este anexo y a las instrucciones de la ADMINISTRACIÓN. Para ello el subcontratista deberá suscribir la correspondiente declaración y cuestionario de cumplimiento del RGPD, con particular referencia al cumplimiento respecto de lo previsto para las transferencias internacionales de datos, así como lo previsto para la categoría especial de datos del artículo 9, y en su caso, 10 del RGPD, así como a la previsto en la LOPDYGDD. Que Tragsa como encargado y la empresa subcontratista, como subencargado formalicen documento sobre obligaciones del subencargado de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente encargo, etc., así como cuestionario de autoevaluación del RGPD y LOPDYGDD el cual será puesto a disposición de la ADMINISTRACIÓN a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido, así como las garantías ofrecidas por el mismo.

Tragsa informará a la ADMINISTRACIÓN con una antelación de un mes de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subcontratistas, dando así a la ADMINISTRACIÓN la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

La empresa subcontratista, como subencargado, declara cumplir comprometiéndose a ello, con todo lo relativo a la legislación vigente en materia de Protección de datos en relación con los datos personales que se traten durante la prestación de los servicios derivados del contrato con TRAGSA, consecuencia del encargo de la Administración, en particular lo determinado en los artículos 28,32 y 33 del RGPD, lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto para la transferencia internacional de datos y de categoría de datos especiales, no pudiendo ser tratados salvo en las condiciones previstas legalmente y con las garantías exigidas. Así mismo, se compromete a que sus empleados cumplan con las obligaciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, a la asunción de todos los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, y en particular los de categoría especial, como los de salud, que sólo podrán serlo bajo las condiciones



previstas legalmente al efecto, así como poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

Igualmente, la empresa subcontratista deberá facilitar los correspondientes cuestionarios cumplimentados sobre cumplimiento del RGPD, y en particular sobre los datos de categoría especial y del cumplimiento de las condiciones previstas para su protección, así como sobre la realización de los eventuales procedimientos aleatorios de inspección y/o auditoría que le pudieren ser solicitados por Tragsa con objeto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en materia del RGPD y LOPDYGDD. El incumplimiento por el subencargado de dichas obligaciones dará lugar a la finalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que se pudieren derivar. Las eventuales controversias que pudieren derivarse respecto al tratamiento de datos personales, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula final de arbitraje.

IV. Información

Los datos de carácter personal serán tratados por la ADMINISTRACIÓN para ser incorporados al sistema de tratamiento, según la identificación de los tratamientos relacionados en el apartado relación de TRATAMIENTOS cuya finalidad ha de ir indicada, al tratarse de una finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la ADMINISTRACIÓN. La ADMINISTRACIÓN como responsable determinará todas las instrucciones respecto de los tratamientos sobre los datos personales.

Los datos de carácter personal sólo podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, órganos gestores de la Seguridad Social, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, en virtud de la correspondiente disposición legal que resultara aplicable.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español, y resto de normativa que pudiere ser aplicable en el ámbito del sector público, así como lo previsto en la LOPDYGDD.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar por correo a la dirección dgptu.fomento@jccm.es, así como por vía electrónica al buzón derechos.

Los interesados tienen derecho a reclamar a la autoridad de control.



NOVENA. - RÉGIMEN DE DISCREPANCIAS.

Corresponde a la Consejería de Fomento interpretar el presente encargo, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el Artículo 4. n) del Decreto 85/2019, de 16 de julio de 2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, esta Secretaría RESUELVE:

Ordenar a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución del presente encargo en los términos contenidos el mismo.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO,

